

ESTATUTOS

del

Club Deportivo San Estanislao de Kostka

Capítulo Primero

Disposiciones Generales de la Entidad Deportiva

Sección Primera

Denominación, Régimen y Fines

Art. 1º.- El Club Deportivo San Estanislao de Kostka es una **asociación privada y entidad deportiva**, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades y especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y familiares, y la participación en actividades y competiciones deportivas.

Art. 2º.- El Club **se acoge** al amparo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, del Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente; **se constituye** con arreglo a las mismas, y **se regirá** por lo dispuesto en el presente Estatuto y por la legislación que le resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Art. 3º.- Son **fin**es del Club:

- a) Desarrollar actividades físico deportivas.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.
- c) Formar deportivamente, en la etapa inicial a sus asociados y familiares.
- d) Participar en competiciones federadas.
- e) Cualquier otra fin relacionado con los anteriores.

Sección Segunda

Modalidades deportivas

Art. 4º.- El Club practicará como **deporte principal** el fútbol y, en secciones, las **modalidades deportivas** de baloncesto, gimnasia, balonmano, rugby, voleibol, atletismo, tenis, tenis de mesa, ciclismo y ajedrez, y someterá el presente Estatuto a la aprobación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León.

Art.5º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas **secciones deportivas** como apruebe la Asamblea General. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones de éstas.

Sección Tercera
Domicilio y ámbito

Art. 6º.- El **domicilio social** se fija en el Paseo de San Antonio nº 42, C.P. 37003, de la localidad de Salamanca, Provincia de Salamanca, debiendo, en caso de modificación, dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. La Asamblea General podrá acordar su **traslado** fuera del término municipal cuando sea preciso. Para trasladar la sede social dentro del dicho término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Art. 7º.- El **ámbito** de actuación es la Comunidad de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

Capítulo Segundo
Asociados

Sección Primera.
Adquisición y pérdida de la condición de asociado.

Art. 8º.- Para **ser admitido** como asociado será necesario:

- a) **Solicitarlo** por escrito al Club Deportivo, manifestando acatar estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.
- b) Satisfacer las **cuotas** de ingreso correspondiente, si existieren.
- c) La Asamblea General de asociados podrá establecer las **condiciones generales** para la admisión de nuevos asociados.

Art. 9º.- 1. La condición de asociado **se pierde**:

- a) Por **renuncia** voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por el **impago** de las cuotas, derramas o aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, en los plazos establecidos, fijadas de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Por el **incumplimiento** de alguno de los deberes que estos Estatutos imponen a sus asociados o de los requisitos para ser asociado.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la **legislación vigente**.

2. En el supuesto de la **letra a)** del presente artículo, la condición de asociado se perderá **automáticamente**, desde el mismo momento en que la Junta Directiva reciba el escrito de renuncia.

3. En el supuesto de la **letra b)** del presente artículo, la condición de asociado se perderá **automáticamente**, en el mismo momento en que expire el plazo para el pago de las cuotas, derramas o aportaciones.

4. En el supuesto de las **letras c) y d)** del presente artículo, será necesario la incoación del correspondiente **expediente disciplinario** por acuerdo de la Junta Directiva, del que se dará audiencia al asociado y al que se concederá un plazo de diez días para alegaciones, resolviendo lo que proceda la Junta Directiva. Contra esta resolución, el asociado podrá recurrir a la Asamblea General en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de la Junta Directiva, quedando ésta en suspenso hasta que resuelva la Asamblea General, que ratificara o anulará la resolución de la Junta Directiva.

Sección Segunda ***Clases, derechos y deberes***

Art. 10º.- El **número de asociados** será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos asociados, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 11º.- El Club se compondrá de las siguientes **clases de asociados**: de honor, de número, eventuales, otros.

- a) Serán **asociados de honor**, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Únicamente adquirirán el derecho, a tener un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.
- b) Serán **asociados de número** todas aquellas personas con capacidad de obrar, que reúnan en todo momento los requisitos señalados en el art. 8º. de estos Estatutos.
- c) Serán **asociados eventuales** los que circunstancialmente participen en las actividades del Club y satisfagan las cuotas que se establezcan.
- d) Cualquier **otra modalidad** que se acuerde.

Art. 12º.- Los **asociados de numero** tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Separarse libremente del Club, sin perjuicio de que pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

- e) Conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Participar en los equipos y en la organización de las actividades del Club.
- g) Presentar peticiones, propuestas, quejas y sugerencias ante los órganos de gobierno y representación del Club.
- h) Ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- j) Los demás derechos que se deriven de estos Estatutos y de la legislación en vigor.

Art. 13º.- Los **asociados de numero** tendrán los siguientes **deberes**:

- a) Compartir las finalidades del Club Deportivo y colaborar con los demás asociados para lograr su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club Deportivo.
- d) Cumplir el resto de obligaciones y deberes que resulten de estos Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.
- e) Difundir la práctica de actividades físico deportiva, que constituyen el objeto social del Club.

Art. 14º.- Se establece el **principio de igualdad** de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Capítulo Tercero **Órganos de gobierno, representación y administración**

Art. 15º.- 1.- El Club estará regido por los siguientes **órganos de Gobierno**:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente del Club.

2. Por acuerdo de la Asamblea General se podrán crear **otros órganos** en la estructura interna de gobierno y representación del Club Deportivo, con la composición, funciones y régimen que se establezcan en dicho acuerdo.

3.- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a **principios democráticos**.

Sección Primera
La Asamblea General

Subsección Primera
Composición y clases

Art. 16°.- La Asamblea General es el **órgano supremo** de gobierno del Club y estará **integrada** por todos los asociados de número.

Art. 17°.- 1. Las **reuniones** de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá, al menos, una vez al año.

3. La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá cuando la convoque el Presidente del Club Deportivo, en alguno de los siguientes supuestos: por su propia iniciativa, cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva, cuando lo soliciten por escrito al menos una décima parte de los asociados. En estos dos últimos supuestos, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Subsección Segunda
Convocatoria y funcionamiento

Art. 18°.- 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán **convocadas** por el Presidente del Club, debiendo **expresar** el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, el orden del día con inclusión de la relación de asuntos a tratar, debiéndose **exponer** necesariamente en el Tablón de Anuncios del Club Deportivo y se le dará la mayor publicidad posible entre los asociados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de transcurrir al menos **siete días naturales**. Entre la reunión en primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir al menos un plazo de tiempo de **treinta minutos**.

2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas**, cuando concurren a ella, presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los asociados de número con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art. 19°.- 1. Los **acuerdos** se adoptarán por **mayoría simple** de los votos emitidos por los asociados presentes y representados, excepto cuando los Estatutos establezcan otra mayoría distinta. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos o a favor superan a los votos negativos o en contra, sin tener en cuenta a efectos de este cómputo, ni los votos en blanco, ni los votos nulos, ni las abstenciones.

2. Será necesaria **mayoría cualificada**, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General conforme a estos Estatutos, **obligarán a todos** los asociados desde su adopción, incluso a los que no concurrieron a la reunión.

Art. 20°.- De todas las reuniones de la Asamblea General, el Secretario del Club Deportivo redactará la correspondiente **acta**, que firmará conjuntamente con el Presidente, y en la que hará constar los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como aquellos aspectos que a su juicio estime relevantes, transcribiéndose al correspondiente Libro de Actas con las firmas del Secretario y Presidente del Club.

Subsección Tercera ***Competencias***

Art. 21°.- 1. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir democráticamente al Presidente y a la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los asociados con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la liquidación de las cuentas anuales de ingresos y gastos y el presupuesto de ingresos y gastos del Club.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los asociados, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos asociados y acordar la cuantía de las cuotas, derramas o aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que han de satisfacer los asociados.
- f) Aprobar las cuotas por la participación en las actividades o equipos del Club.
- g) Aprobar los Reglamentos que regulen el Club, y las modificaciones de los mismos y del presente Estatuto.
- h) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- i) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- j) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- k) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- l) Aprobar las actas que se levanten de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre la Asamblea General.
- ll) Cualquier otra competencia atribuida expresamente por estos Estatutos o la legislación.

2. Los apartados a), e), g), h) y j), serán **competencia de la Asamblea General Extraordinaria**.

Sección Segunda
La Junta Directiva

Subsección Primera
Composición y elección

Art. 22°.- La Junta Directiva es el **órgano colegiado** de gobierno, representación y administración del Club y **ejercerá** las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos.

Art. 23°.- 1. La Junta Directiva estará **integrada** por un número de miembros no inferior a cinco, que deberán ser asociados de número de pleno derecho, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Será **Presidente** de la Junta Directiva quien ejerza la Presidencia del Club, quien necesariamente será uno de sus miembros.

2. Las elecciones se celebrarán cada **cuatro años**.

3. La realización de este **proceso electoral** se efectuará conforme al Reglamento que apruebe la Asamblea General o al acuerdo que adopte al respecto, y en cualquier caso, deberá ajustarse a principios democráticos.

Subsección Segunda
Competencias y funcionamiento

Art. 24°.- En especial **corresponde** a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones, proyectos y actividades del Club, o sus áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- g) Formular propuestas a la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que los presentes Estatutos o la legislación vigente, no atribuyan expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

Art. 25°.- 1. La Junta Directiva será **convocada** por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.

2. La Junta Directiva quedará **válidamente constituida**, cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, al menos un tercio de los mismos, así como cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

3. Sus **acuerdos** deberán ser tomados por mayoría simple de votos, decidiendo los casos de empate el voto de calidad de su Presidente. Estos acuerdos **obligarán a todos** los asociados desde su adopción, debiendo darse la máxima publicidad entre los asociados.

4. De las sesiones se levantará **acta** por el Secretario, en la que se hará constar los acuerdos adoptados, e irá firmada por el Presidente y Secretario, transcribiéndose al correspondiente Libro de Actas, con las firmas del Secretario y Presidente Club.

Sección Tercera: **El Presidente y Otros cargos**

Art. 26°.- El **Presidente** del Club tiene las siguientes **atribuciones**:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los gastos y pagos por cuenta del Club.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas, acuerdos y correspondencia del Club.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Club y por su cumplimiento, e impulsar la gestión del Club.
- h) Designar, de entre los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General, a las personas que desempeñen los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Club Deportivo.
- i) Cualquier otra que le otorgue estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 27°.- El **Vicepresidente** del Club **sustituirá** al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cese, y ejercerá aquellas **competencias**, que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28°.- 1. El **Secretario** del Club ejercerá las **funciones** de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactará las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, expedirá las certificaciones de los acuerdos allí adoptados y dirigirá los trabajos puramente administrativos, así como otros que fueran de su competencia.

2. El Presidente del Club podrá nombrar un **Vicesecretario**, que sustituirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cese del Secretario, así como ejercerá aquellas otras funciones que expresamente le delegue el Secretario.

Art. 29°.- 1. El **Tesorero** es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente o miembro de la Junta Directiva que este designe. Durante el primer trimestre del ejercicio económico del Club, formalizará el borrador de las cuentas anuales de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, que se someterá posteriormente a aprobación de la Asamblea General.

2. El Presidente del Club podrá nombrar un **Vicetesorero**, que sustituirá al Tesorero en el ejercicio de sus funciones en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cese del Tesorero, así como ejercerá aquellas otras funciones que expresamente le delegue el Tesorero.

Art. 30°.- Los restantes miembros de la Junta Directiva que no ejerzan otro cargo, tendrán la consideración de **Vocales** de la Junta Directiva del Club, ejerciendo las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Art. 31°.- 1. Las **vacantes** que pudieren producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por nombramiento del Presidente, correspondiendo a la primera Asamblea General que se celebre, la ratificación en su caso, o el nombramiento de la persona que ocupe el cargo vacante.

2. Los asociados que ejercieran algún cargo del Club Deportivo, podrán presentar en cualquier momento su **renuncia voluntaria**, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

3. Los miembros de la Junta Directiva **cesan en sus cargos** por alguna de las siguientes causas:

- a) Por **expiración** del mandato de la Junta Directiva.
- b) Por pérdida de la condición de **asociado**.
- c) Por **renuncia** voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por **incumplimiento** de las obligaciones que tuviera encomendadas.

4. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta

Capítulo Cuarto **Responsabilidad de los Directivos y Asociados**

Art. 32º.- 1. Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los asociados y ante terceros, por los **daños** causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2. Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los asociados.

3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Capítulo Quinto **Régimen Documental**

Art. 33º.- Integra el **régimen documental y contable** del Club, entre otros:

- a) El **Libro de Registro de Asociados de número**, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad y domicilio.
- b) Los **libros de actas** consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.
- c) Los **libros de contabilidad**, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club.
- d) Todos **aquellos auxiliares** que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

Capítulo Sexto **Régimen Disciplinario**

Art. 34º.- 1. El presente Estatuto será desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los asociados y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y con lo dispuesto en la restante legislación aplicable.

2. El asociado que no cumpliera sus obligaciones con el Club, que su conducta menoscabe los fines del mismo o realice alguna de las conductas previstas en el art. 9º.1, podrá ser objeto de **expediente disciplinario** incoado por la Junta Directiva, que se resolverá conforme al procedimiento establecido en el art. 9º.4 del presente Estatuto.

3. Las **sanciones** comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión del Club.

Capítulo Séptimo **Régimen Económico y Patrimonial**

Art. 35º.- En el momento de la aprobación de estos Estatutos, el **patrimonio** del Club está integrado por material deportivo fungible en uso y por un **saldo en las entidades bancarias** a favor del Club por importe de **3.445 euros con 25 céntimos**, no siendo propietario de ninguna instalación, local o bien inmueble propio.

Art. 36º.- El **patrimonio** del club estará integrado por:

- a) Las cuotas, derramas y aportaciones económicas de los asociados, que apruebe la Asamblea general.
- b) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias, legados o donaciones de asociados o terceras personas.
- d) Los donativos, aportaciones o liberalidades, que reciba de personas físicas o jurídicas.
- e) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de cualquier Administración Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, o de cualquier otra institución pública o privada.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente pueda obtener.

Art. 37º.- 1. Queda expresamente **excluido** como fin del Club el **ánimo de lucro**.

2. La totalidad de sus ingresos y beneficios **deberá aplicarse** al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 38º.- 1. Las **Cuentas Anuales** de ingresos y gastos del Club Deportivo, **se aprobarán** anualmente por la Asamblea General, en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del correspondiente ejercicio económico.

2. El **ejercicio asociativo y económico** del Club Deportivo será anual, comenzando el **día primero del mes de julio** de cada año y finalizando el **día 30 de junio del año siguiente**.

Art. 39º.- 1. Podrá **gravar y enajenar** sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, el oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

2. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá **invertirse** íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Art. 40º.- 1. Los **títulos de deuda** o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

2. Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.

3. En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 41º.- 1. Los títulos de deuda sólo podrán ser **suscritos** por asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2. Asimismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los asociados. La condición de asociado no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

3. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán **transferibles** de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

Capítulo Octavo

Modificación de los Estatutos

Art. 42º.- 1. El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser **modificados en la Asamblea General Extraordinaria**, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de votos afirmativos, al menos, la mitad más uno de los socios de número asistentes o representados.

2. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las **normas provisionales** de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

3. Dicha modificación deberá ser objeto de **inscripción** en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.

Capítulo Noveno

Causas de elegibilidad y cese del Presidente

Art. 43º.- 1. **Para ser Presidente** del Club se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, que se contienen en el artículo 16.1.b) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

2. El Presidente **cesará** en sus funciones por:

- a) Dimisión presentada a la Junta Directiva.
- b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en **Junta Gestora** procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

3. La **Moción de Censura al Presidente** se efectuará con arreglo a lo determinado en el Estatuto de la Federación Deportiva de Castilla y León del deporte principal que figura en el presente Estatuto.

Capítulo Décimo

Disolución del Club y destino de sus bienes

Art. 44º.- 1. El Club **se disolverá** por:

- a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c) Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2. Por lo que se refiere al **apartado a)**, la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los asociados de número con derecho a voto.

3. Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El **quórum necesario para la constitución** de ésta será el de la mayoría simple de asociados presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

4. Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el **voto favorable** de, al menos, la mitad de los asociados de número con este derecho.

5. Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en **Comisión Liquidadora**, o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 45º.- Dicha disolución **se comunicará** a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Los presentes Estatutos han sido redactados en cumplimiento de lo dispuesto en la apartado tercero de la **Disposición Transitoria Primera del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León**, que obliga a los Club Deportivos y Agrupaciones Deportivas inscritas con anterioridad a su entrada en vigor, a adaptar sus Estatutos al mencionado Decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de los Estatutos del Club anteriormente vigentes, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13-diciembre-2002, y ratificados e inscritos con el nº 06843 de la Subsección 1ª en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos deportivos de la Junta de Castilla y León, mediante Resolución de 17-enero-2003, del Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Segunda.- Con la **entrada en vigor** de los presentes Estatutos, que se producirá en el momento en que el Club reciba la comunicación de aprobación e inscripción de los mismos por parte del órgano competente de la Junta de Castilla y León, quedarán **derogados y sin validez** los Estatutos anteriormente vigentes, mencionados en la Disposición Adicional Primera.

- - - = * = - - -

Diligencia: Para hacer constar, que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día 18-12-2006, y posteriormente han sido corregidos, con el objeto de subsanar las irregularidades especificadas por los escritos del Registro de Entidades Deportivas de la JCyL, de 3-04-2007 y 7-05-2007, **haciéndose constar expresamente**, que estos Estatutos del Club San Estanislao de Kostka, **se han modificado y corregido con el fin de adaptarlos a lo prevenido en la Ley 2/2003**, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, conforme al Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de CyL. En Salamanca, a 18-junio-2007.

El Presidente del Club,

El Secretario del Club,

Fdo.: Jesús María Palacios Aguirre.

Fdo.: Lorenzo Dosuna Sánchez.